



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Tercera Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada la Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a ajustar los montos mínimos por los cuales se solicitan datos personales, en el marco de lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, suscrita por el diputado David Pérez Tejada Padilla, del Grupo Parlamentario del PVEM.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Tercera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- 1.- La Proposición que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 14 de Enero de 2015.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Proposición citada se turnara a la Tercera Comisión



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisaron el contenido de la citada proposición y expresaron sus observaciones y comentarios a la misma.

II. CONTENIDO.

Señala el promovente que las transacciones financieras realizadas con dinero proveniente del crimen organizado, son consideradas como uno de los problemas más graves en materia de seguridad y economía en nuestro país, por lo cual, como las implementadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por medio de la resolución que reforma el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las Casas de Cambio a partir del 1 de enero de 2015, implican una mejor regulación del dinero que fluye a través de dichos establecimientos.

Como punto de encuentro comercial, en la franja fronteriza del norte de México se realiza un gran porcentaje del intercambio de divisas que fortalecen la economía de familias y empresas nacionales, situación que debemos considerar como de vital importancia para los intereses de nuestro país, toda vez que el entorno internacional obliga a promover acciones que impulsen el desarrollo económico.

Sin embargo, el diseño de las normas debe considerar el impacto social y económico que implica su aplicación, dado que la población deberá acatar las disposiciones que dicta el gobierno, en pro de una buena convivencia y un mejor desarrollo social.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

En este contexto menciona el promovente que la implementación de la reforma al artículo 95 de la ley en comento ha despertado suspicacia entre la población en general y el sector empresarial en particular del estado de Baja California, en cuanto al impacto que dicha reforma tendrá en el corto y mediano plazo.

Se habla de un mayor incremento en la actividad de los negocios informales, debido a la probable carga económica que implicaría hacerse con los servicios especializados de contadores y abogados que apoyen a los pequeños y medianos empresarios para la transición que les implica cumplir con las nuevas disposiciones, ello debido a que son los negocios formales los que cumplen a cabalidad con la ley.

Como se especifica en el Plan Nacional de Desarrollo, la competitividad se considera como uno de los ejes para el fortalecimiento y crecimiento económico nacional, que ante la volatilidad que presenta del mercado internacional, se debe incentivar desde el gobierno.

Continua el promovente señalando que considerando que la franja fronteriza norte mantiene lazos comerciales y sociales con una dinámica diferente al resto del país, dada su cercanía con Estados Unidos, resulta inevitable el establecer diferencias puntuales en las leyes comerciales en cuanto a materia económica, puesto que la cantidad de mercancías y transacciones monetarias difieren del resto de las entidades federativas.

Las modificaciones que atañen al marco normativo que regula las operaciones de las casas de cambio, podrían convertirse en un factor que impida el intercambio comercial para la pequeña y mediana industria, las cuales no suelen manejar



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

cantidades como los que se especifican en los rangos intermedio y superior de la reforma en cuestión. La implementación de la reforma en comento se percibe como un trámite burocrático que implicaría la contratación de profesionistas especializados en la materia, con lo cual, sus ganancias se verían disminuidas, en comparación del costo que significaría acoplarse a las nuevas disposiciones.

Lo anterior, aunado a las modificaciones realizadas al IVA y el IEPS, impactan negativamente a las transacciones comerciales legales, impidiendo lograr niveles de competitividad ante los retos que representa la economía norteamericana, la cual opera con ventaja sobre los comerciantes y empresarios nacionales.

En el mismo sentido, ante el proceso de captura de datos personales, se considera inseguro el proporcionar dicha información, pues no se conocen los mecanismos de protección a los mismos, aunado a la pérdida de tiempo que esta acción implicaría, incluso para transacciones ínfimas.

Tiempo, seguridad y gastos que implica la implementación de las nuevas disposiciones, son los tres factores que inciden en el ánimo de la ciudadanía, generando incertidumbre, lo que en un año donde se considera que vendrán ajustes derivados de la implementación de las reformas aprobadas durante el 2014, puede derivar en un nuevo frente de inconformidad.

Los esfuerzos por combatir la informalidad y fomentar la inclusión de un número mayor de contribuyentes formales, no deben ser detenidos por la falta de certeza entre los ciudadanos en acciones legítimas y necesarias, como la reforma aprobada al artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual tiene como fin detectar dinero proveniente de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

delincuencia organizada y evitar el lavado de dinero, siempre y cuando los montos considerados dentro de la ley sean acordes a la realidad, puesto que un eje primordial de la economía nacional se encuentra en los pequeños y medianos empresarios, los cuales generaron siete de cada diez empleos formales durante el 2014, de acuerdo a la Secretaría de Economía.

Considerando la importancia de la reforma en comento, y tomando en cuenta las preocupaciones de la ciudadanía, el diputado promovente considera necesario empatar ambos a partir de una campaña de difusión que permita la correcta implementación de las nuevas disposiciones con el apoyo de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, presenta la siguiente proposición con

“Punto de Acuerdo

Único. *La Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ajuste proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ajuste los montos mínimos por los cuales se solicitan datos personales, tanto de personas morales como físicas, de acuerdo a las nuevas disposiciones establecidas en el artículo 95 de la Ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a fin de evitar el rezago en materia de competitividad.”*

III. CONSIDERACIONES.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Tercera Comisión resulta competente para dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Los integrantes de esta Tercera Comisión, comparten la preocupación del proponente, sin embargo se realizan las siguientes consideraciones.

TERCERA.- Esta Comisión Dictaminadora coincide con el espíritu del promovente, respecto a la importancia de hacer efectivas las normas que imperan en este país, que en este caso se encuentran relacionadas con la materia de competitividad y seguridad jurídica.

CUARTA.- El promovente sustenta su proposición en el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mismo que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Artículo 95.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 96, 97, 98, 99, 99 Bis, 100, 101, 101 Bis y 101 Bis 2 de esta Ley, será necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule petición; previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; también se procederá a petición



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

de las organizaciones auxiliares de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o casas de cambio ofendidas, o de quien tenga interés jurídico.

Las multas previstas en el presente capítulo, se impondrán a razón de días de salario. Para calcular su importe, se tendrá como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial previstos en este capítulo, se considerarán como días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:

a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b. Todo acto, operación o servicio, que pudiese ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán observar respecto de:

a. *El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;*

b. **La información y documentación que dichas organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;**

c. **La forma en que las mismas organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;**

d. *Los términos para proporcionar capacitación al interior de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento;*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

e. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y

f. El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada organización auxiliar del crédito y casa de cambio.

Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, quienes estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información adicional de otras fuentes con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 88 Bis de la presente Ley, con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c. o e. del sexto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 días de salario y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 2,000 a 30,000 días de salario.

Las mencionadas multas podrán ser impuestas, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como a sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades financieras incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 74 de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

QUINTA.- Que como se desprende de los incisos b y c del artículo 95 de la citada ley, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las disposiciones de carácter general en la materia establecer los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio respecto de: la información y documentación que dichas organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes; y la forma en que las mismas organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo. Y que de esta última las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán conservar, por al menos diez años, la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

información y documentación sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

SEXTA.- Es así, que esta dictaminadora considera prudente exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que informe sobre el estado que guardan las adecuaciones de las disposiciones de carácter general en materia de información y documentación que las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deban recabar tanto de personas morales como físicas, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2014 a la Ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a fin de evitar el rezago en materia de competitividad.

Por lo anteriormente expuesto, la Tercera Comisión de Trabajo de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que informe sobre el estado que guardan las adecuaciones de las disposiciones de carácter general en materia de información y documentación que las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deban recabar tanto de personas morales como físicas, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2014 a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a fin de evitar el rezago en materia de competitividad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

Suscriben este dictamen las y los integrantes de la Tercera Comisión Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas:


JUNTA DIRECTIVA		FIRMA
	Dip. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza Presidente	
	Sen. Manuel Cavazos Lerma Secretario	
	Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz Secretario	



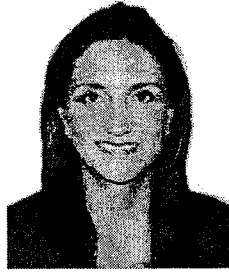
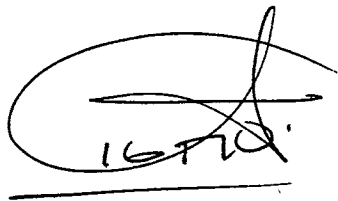

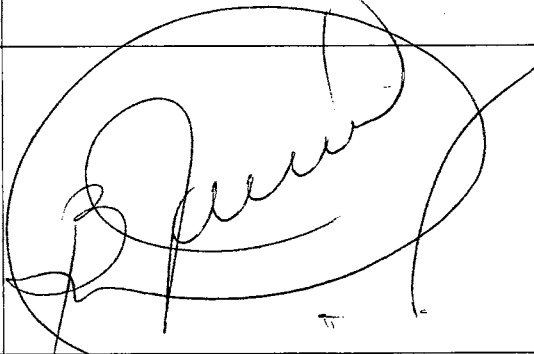


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

JUNTA DIRECTIVA		FIRMA
	Sen. Angel Benjamín Robles Montoya Secretario	

INTEGRANTES		FIRMA
	Sen. Ricardo Urzúa Rivera	
	Dip. Irazema González Martínez Olivares	
	Sen. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.


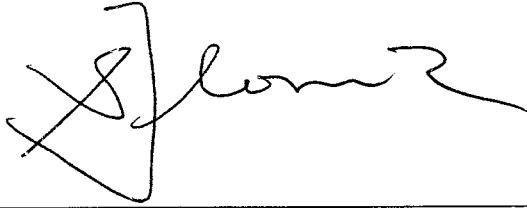

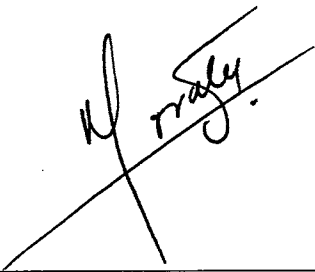


INTEGRANTES		FIRMA
	Dip. Leopoldo Sánchez Cruz	
	Sen. Javier Lozano Alarcón	
	Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño	
	Sen. Isidro Pedraza Chávez	



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A INFORMAR SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES POR LAS CUALES SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

INTEGRANTES		FIRMA
	Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez	
	Dip. Carol Antonio Altamirano	
	Dip. Carlos Alberto García González	
	Dip. Lilia Aguilar Gil	

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de enero del año dos mil quince.